

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**VALLEDUPAR (CESAR) Juzgado Administrativo Administrativa 005**  
**Traslado de Excepciones Art. 175 Paragrafo 2 de la Ley 1437 Del 2011**  
**Entre: 23/03/2017 y 27/03/2017**

Fecha: 22/03/2017

0

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
11001333502120160011900	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	AGENOR RAMOS TEJADA	UGPP	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR LA UGPP	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160005600	Acción de Nulidad	Sin Subclase de Proceso	PEDRO JOSE FRAGOZO CASTILLA	EMDUPAR S.A. E.S.P.	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA PROPUESTA POR EMDUPAR	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160020600	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	ROBINSON - DAZA QUINTERO	CREMIL	SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR CREMIL	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160022900	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	ARELIS CAAMAÑO DITTA	MINISTERIO DEL TRABAJO	se corre traslado de las excepciones propuesta por el ministerio de trabajo	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160033200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	LUIS HERMILCE MARIÑO TIATINO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR EL EJERCITO NACIONAL	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160040200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	LUIS JOSE RODRIGUEZ NORIEGA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160040600	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	EDUARDO ROKY VALDES CASSIANI	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR EL EJERCITO NACIONAL	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160043400	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	CARMEN ESTELA ARDILA CASADIEGO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA POR EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160046800	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	DIVA ROSA CARVAJAL DE FARELO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES POR EL MINISTERIO DE EDUCACION	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160048400	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LAS PARTES DEMANDADAS	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	
20001333100520160050700	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	HIMERA ARAUJO ARAUJO	UGPP	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTA	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM),  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

~~María Alejandra Ortiz Fragozo~~  
**SECRETARIA**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
000133310052016005150	Accion de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	JHON CARLOS BALLESTROS DIAZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E.	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA	22/03/2017	23/03/2017	27/03/2017	

SE FIRMÓ LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM),  
 Y DESFIRMÓ LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

  
~~María Alejandra Ortiz Piagozo~~  
 SECRETARIA

#### IV. NORMAS VIOLADAS

Considero que con el desconocimiento del mandato constitucional y de normas legales que protegen la seguridad social, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** ha trasgredido nuestra Constitución Política en su preámbulo y los artículos 1º, 4º, 13º, 42, y 53º, y los artículos 2 y 2.7 de la ley 923 de 2004, artículos 2 y 5 del decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.

#### I. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

##### 1. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

"ARTICULO 1º. Colombia es un Estado social de derecho...."

Señor Juez, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** al negarle a mi poderdante el derecho a que en la liquidación de la asignación de retiro le sea incluida la partida subsidio familiar, estaría violando los principios fundamentales propios del Estado Social de Derecho establecido en el artículo 1º del mandato superior, entre los fines esenciales del Estado de Derecho se encuentran la protección de los derechos económicos de todos los colombianos.

Señor Juez, en el momento en que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares liquida las asignaciones de retiro, incluyendo la partida de subsidio familiar para oficiales, suboficiales, agentes de policía y personal civil que labora en el Ministerio de la Defensa y lo niega para los soldados profesionales, que al igual que los anteriores tenía reconocida esta prestación al momento de su retiro, se está contraviniendo de manera directa los principios fundamentales propios ya no tanto de un Estado Social de Derecho sino de un Estado Constitucional de Derecho, el cual tiene como premisa fundamental la obediencia a las normas con el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la prevalencia del interés general, que en resumidas cuentas consiste en un Estado protector garante férreo de todas las prerrogativas fundamentales conferidas por nuestra carta de derechos.

En este sentir la Corte Constitucional en sentencia SU-747 de 1998, definió el Estado Constitucional de Derecho de la siguiente manera:

*La acepción Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídicas, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución, lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última. En esta situación se habla entonces de Estado constitucional de derecho.*

*De lo anterior, no es dable pretender que la concepción de Estado Constitucional de Derecho sea una noción totalmente independiente del Estado Social de Derecho, por cuanto a que no son materias disyuntivas que se yuxtapongan, dado que el concepto y la finalidad de este último está orientada para que el mismo Estado le garantice a todas las personas condiciones de vida dignas, es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado, no se reduce a exigir de éste la no interferencia o el recorte las libertades individuales, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las*